

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de julio del 2022

Dte: LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO
Ddo: CORPORACION MI IPS HUILA
Rad. 2021-00276-00
ORDINARIO-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la Ejecución de Sentencia propuesta por LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO, este Despacho observa según Acta de audiencia del Art. 77 de fecha 7 de Marzo de 2.022, la conciliación a que llegaron las partes, es por la suma de Nueve Millones de pesos (\$9.000.000), pagaderos en cuatro (4) cuotas, a partir del 20 de Abril de 2.022; que aún no se cumple el plazo total para el pago de la obligación, por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, titular de la T. P. número **259.203** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =CORPORACION MI IPS HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00263-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, titular de la T. P. número **259.203** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =CORPORACION MI IPS HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00234-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE NIEGA la solicitud de medidas cautelares que obra a folio **42** de este proceso, en razón a que mediante Auto de Agosto 2 de 2.021, visible a folio **37** de esta Ejecución, este Despacho **ORDENO el archivo** del proceso por pago.-

Además el proceso se encuentra archivado desde Agosto 17 de 2.021.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00636 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP = \$2'000.000,00

T O T A L ----- \$2'000.000,00

Neiva, Julio 8 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00181 - 00